

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

56451 SAN SEBASTIÁN

Edicto

EL Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Donostia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.ª, apartado 11 de la Ley Concursal, Anuncia:

Que en la demanda incidental número 661/18 con Nig 20.05.2-17/012220, presentada por Yakan XXI. Sociedad Limitada, de solicitud de declaración de incumplimiento del Acuerdo de Refinanciación a que se refiere el Acuerdo Marco de 20-05-2015 homologado por auto de 24-06-2015 dictado en el procedimiento HOM 460/15-A, y el auto de homologación de fecha 05-01-2018 del Acuerdo de Novación de 29-09-2017 dictado en el procedimiento HOM 670/17-D, demanda incidental presentada contra las demandadas Urbar Ingenieros, Sociedad Anonima., Virlab, Sociedad Anonima, Urbar Soluciones de Ingeniería, Sociedad Limitada y Metrocompost, Sociedad Limitada, con el fin de proceder al emplazamiento de acreedores, se ha dictado providencia el 10-10-2018 por el Magistrado-Juez D. Pedro José Malagón Ruiz, del siguiente tenor literal:

" 1.- La anterior demanda presentada el 21-09-2018 de incumplimiento de Acuerdo de Refinanciación, promoviendo incidente concursal/ así como los escritos de 04-10-2018 y de 08-10-2018 presentando hechos nuevos, ampliando la demanda inicial, presentados por el Procurador D. José Ignacio Otermin Garmendia en nombre y representación de Yakan XXI, Sociedad Limitada., contra Urbar Ingenieros, Sociedad Anónima, Metrocompst, Sociedad Limitada, Virlab, Sociedad Anónima y Urbar Soluciones de Ingeniería, Sociedad Limitada, reglstrese y numérese.

2.- La demanda reúne los requisitos de postulación exigidos en el artículo 184.3 y 4 de la Ley Concursal/ (LC), el escrito cumple los requisitos de forma previstos en el artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el 194.1 de la citada LC y la pretensión formulada guarda relación con el concurso, por lo que procede la admisión a trámite del presente incidente concursal.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 194.3 de la LC, y en el apartado 11 de la D.A.4.ª L.C., emplácese a Urbar Ingenieros, Sociedad Anónima, Metrocompst, Sociedad Limitada, Virlab, Sociedad Anónima y Urbar Soluciones de Ingeniería, Sociedad Limitada., y a los acreedores comparecidos a través de la publicación de edicto en el B.O.E., para que en plazo común de diez días contesten a la demanda en la forma prevista en el artículo 405 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el escrito de contestación deberán proponer los medios de prueba de que intenten valerse.

El oficio con el edicto al BOE se entregará al Procurador de Yakan XXI, Sociedad Limitada. para su publicación.

Modo de impugnación: mediante recurso de Reposición ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la

resolución recurrida (artículo

451.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 2196, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código DO-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrirlos incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe."

Donostia-San Sebastian, 10 de octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Isabel Villoslada Torquemada.

ID: A180070319-1